Petropar ñanemba'e

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

PRESIDENCIA

CONTRATO PR / EJ N°156/23

Contrato celebrado el día 31 del mes de octubre del año 2023, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, **LIC. EDDIE R. JARA ROJAS** con Cédula de Identidad Civil N° 1.591.051, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con domicilio legal en la Avda. 16 de julio, Edificio YPFB Corporativo, Planta baja Departamento/local/oficina: S/N N° 40, Zona: Central, esquina Calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo, representada para este acto por su Presidente Ejecutivo Interino **Ing. ARMIN LUDWIG DORGATHEN TAPIA** con Cédula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia N° 3398339, según Resolución Suprema N° 27662 de fecha 22 de diciembre de 2021, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente **"ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR RAZONES TÉCNICAS"**, en adelante el **"CONTRATO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile N° 753
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.503, 496.232

2. VENDEDOR.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)
Constituye domicilio especial en:
Avda. 16 de Julio, Edificio YPFB Corporativo, Piso: Planta Baja, Departamento/local/oficina: S/N N° 40, Zona: Central, esquina Calle Reyes Ortiz y Carlos Bravo
Correo electrónico: adorgathen@ypfb.gob.bo gdelgadillo@ypfb.gob.bo. azelaya@ypfb.gob.bo.
Teléfono: +591-2 217 6300

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Las Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Vendedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO PR / EJ N°156/23

o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este".

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación por Excepción Nº 11/2023,** convocado por Petróleos Paraguayos - PETROPAR. La adjudicación fue realizada según acto administrativo **Resolución PR/EJ Nº 314/23 de fecha 30 de octubre de 2023.**

5. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 427.672.**

6. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para la compraventa de Gas Licuado de Petróleo, bajo las condiciones FCA Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas, Yacuiba, Tarija – Bolivia por la cantidad indicada en la Cláusula 10.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será de 2 (dos) meses contados desde la suscripción del contrato por ambas partes.

8. PRECIO

8.1 El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2 El precio a ser facturado se establecerá conforme a la cotización del producto más veintidós punto cero, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por Tonelada Métrica +22,00 USD/TM.

En lo que se refiere a la cotización del producto, la misma estará definida para cada semana conforme a lo siguiente:

P = (65% * C3 * 5,21) + (35% * C4 * 4,53);

Dónde:

C3: Es el promedio de las cotizaciones "baja" y "alta" efectivas de lunes a viernes (siempre que haya cotización), tomado del Propane NON-LST MT Belvieu que publica el PLATT´S U.S. MARKETSCAN bajo la columna gas liquids, expresado en centavos de USD por Galón.

C4: Es el promedio de las cotizaciones "baja" y "alta" efectivas de lunes a viernes (siempre que haya cotización), tomado del Normal Butane NON-LST MT Belvieu que publica el PLATT´S U.S. MARKETSCAN bajo la columna gas liquids, expresado en centavos de USD por Galón.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO PR / EJ N° 156 /23

Cuando el precio resulte menor a 287.00 USD/TM, el precio será 287.00 USD/TM estableciendo este valor como precio piso.

8.3 El punto de entrega será FCA Planta de Separación de Líquidos Carlos Villegas, Yacuiba, Tarija – Bolivia, INCOTERMS 2020.

8.4 El VENDEDOR se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.5 El COMPRADOR se compromete a pagar al VENDEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

9.CALIDAD DEL PRODUCTO.

GAS LICUADO DE PETRÓLEO - El producto debe estar odorizado.

PRUEBA	ESPECIFICACIÓN		UNIDAD	MÉTODO DE ENSAYO ASTM Y/O UOP.	
	MÍNIMO	MÁXIMO		ALTER. 1	ALTER. 2
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	0,52	0,57	-	D 1657	D 2958
Tensión de Vapor a 100°F (38°C)	80	170	Psig.	D 1267	
Pentano y más Pesados		2	% vol	D 2163	UOP 539
Corrosión Lámina de Cobre		1		D 1838	
Azufre Total (1)		100	Ppm	D 6667	UOP791
Humedad	Negativo			D 2713	NGPA 2104
Poder Calorífico Superior	Informar		BTU/LB	D 3588	
Contenido de Etano		3	% vol.	D 2163	UOP 539
Cromatografía	Informar				

10. CANTIDAD.

La cantidad mínima será de 1.000 (mil toneladas métricas). La cantidad máxima será de 2.000 TM (dos mil toneladas métricas) +/-10%.

11. ENTREGAS.

11.1 Las entregas del producto serán de acuerdo a lo solicitado por el COMPRADOR a partir de la firma del contrato conforme a los términos del INCOTERMS® 2020 en la modalidad FCA.

11.2 Mensualmente el VENDEDOR comunicará la disponibilidad de producto en el punto de entrega. La entrega del volumen podrá ser suspendido, en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento en el mercado interno, del producto objeto de la exportación conforme con los principios estipulados en las normas aplicables.

11.3 Los volúmenes a ser programados y entregados en el marco del presente contrato estarán sujetos a la emisión del Permiso de Exportación correspondiente.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

11.4 Las entregas de la cantidad de producto, referida en la cláusula 10, se harán basándose en programas establecidos por el COMPRADOR. PETROPAR deberá nominar los camiones cisternas que tomarán la carga con al menos 2 (dos) días de anticipación al inicio de la ventana de entrega.

11.5 Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

11.6 La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde tanques a los camiones cisternas nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

11.7 Gestiones ante la Aduana del país de origen: El VENDEDOR deberá realizar todas las gestiones que son de su competencia para el tránsito del producto hasta Paraguay y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen.

11.8 A fin de efectuar las gestiones aduaneras, el VENDEDOR deberá remitir los siguientes documentos: a) Factura comercial en línea (digital), b) Certificados de calidad y cantidad. Estos documentos originales deberán ser entregados por el VENDEDOR al TRANSPORTISTA del COMPRADOR para que proceda a emitir el Conocimiento de Embarque (CRT), el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA), quién se encargará de realizar todas las gestiones y trámites consulares.

12. FACTURACIÓN

12.1 La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en la cláusula 15 y al precio establecido en la cláusula 8 de este contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura en línea (digital) en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá el COMPRADOR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

12.2 En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso que el COMPRADOR rechace la conformidad de la factura dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6 (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

12.3 El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/Tm), redondeado a 2 (dos) decimales.

12.4 A los efectos del pago, el COMPRADOR deberá contar con la factura del VENDEDOR y los certificados de calidad y cantidad del producto entregado.

12.5 A efectos de realizar los trámites aduaneros el VENDEDOR deberá presentar a la TRANSPORTISTA del COMPRADOR las siguientes documentaciones: factura original y certificados de calidad y cantidad.

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO PR / EJ N°156 /23

13. CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al del conocimiento de embarque del cargamento que se trate.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.

Para el periodo que exceda el vencimiento de la factura, se aplicará una tasa de financiamiento que será 2 % (dos por ciento). Los intereses serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día posterior al vencimiento y hasta la fecha de pago o cancelación acreditado y/o abonado en cuentas del VENDEDOR. A fin de validar la fecha efectiva del pago, el vendedor deberá proporcionar el detalle de extracto bancario donde se constate la fecha del ingreso de los fondos que cancelan la factura, caso contrario se tomará en cuenta la fecha del SWIFT del pago.

El plazo para pago correspondiente a los intereses será de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción efectiva de la NOTA DE DEBITO original.

No se reconocerá ningún reclamo por interés, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la nota de debito original por interés financiero no se recepcionare efectivamente dentro de los 30 días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles acreditados y/o abonados para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 14 y la penalidad aplicada por diferencia significativa en la calidad del producto establecida en la cláusula 15 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 12.

El vendedor no podrá ceder sus respectivos contratos en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual deberán contar con autorización previa, expresa y escrita del Comprador. Esta autorización será otorgada a solicitud del Vendedor y antes de la suscripción del contrato siempre y cuando la persona física o jurídica a quien se cederá los derechos de cobro cumpla con las condiciones establecidas por el Comprador.

14. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales,

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO PR / EJ Nº156 /23

municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que el COMPRADOR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

La contribución del 0,5% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio 2023 será absorbido por Petróleos Paraguayos – Petropar.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

15.1 La calidad y cantidad del producto serán realizadas por el VENDEDOR, que emitirá los certificados de cantidad y calidad, los cuales serán vinculantes para las partes.

15.2 La determinación de la cantidad de producto para efectuar la facturación será la que resulte de la cuantificación del peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna determinado por la báscula de la terminal de carga. Las mediciones serán efectuadas en kilogramos y convertidas a toneladas métricas.

15.3 Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra tomada a cada tanque utilizado para el despacho que contenga la mezcla de Gas Licuado de Petróleo o de cada uno de los camiones que contengan el producto final.

15.4 De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, el COMPRADOR tendrá el derecho de rechazar el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá iniciar, en forma inmediata y a sus costas, los trámites para la adecuación o la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

16. NOMINACIÓN

16.1 El COMPRADOR deberá nominar los camiones cisterna que tomarán la carga con al menos 2 (dos) días de antelación al inicio de la ventana de entrega.

16.2 Las entregas serán confirmadas por el VENDEDOR, con por lo menos 1 (un) día de antelación al inicio de la entrega.

17. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad, responsabilidad y el riesgo sobre los volúmenes de GLP, serán transferidos por el Vendedor al Comprador en el momento en que el producto traspase la brida de la válvula del Camión Cisterna en el Punto de Entrega.

18. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

18.2 LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

18.3 LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

18.4 Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

18.5 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

19. FUERZA MAYOR

19.1 El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, cierre de caminos, cierre de terminales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública, explosión e interrupciones de la producción o almacenamiento y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

19.2 La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos, adjuntando toda la documentación de respaldo correspondiente. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

COPIA PARA LA DIRECCIÓN COPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN COPERATIVA DE CONTRATACIONES

La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.

19.3 La PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

19.4 Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

20. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR deberá suministrar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto máximo del contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato. Para el cálculo del monto a ser cubierto por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, deberá tomarse como base la cantidad máxima adjudicada, multiplicada por el valor del precio unitario ofertado en USD/Tm. El valor del precio unitario en USD/Tm resulta de la cotización referencial igual a 391 usd/tm más o menos el diferencial adjudicado.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden del COMPRADOR y se podrá adoptar cualquiera de las formas previstas:

a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar de conformidad al formulario 4 Anexo III de las Bases y Condiciones, o
b) Una póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguro autorizada a operar y a emitir pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay y con suficiente margen de solvencia, o
c) Declaración Jurada de Fiel cumplimiento de Contrato de conformidad al formulario 7 Anexo III de las Bases y Condiciones.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia desde la firma por ambas partes hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente la garantía deberá tener una vigencia mínima de 3 (tres) meses contados desde la suscripción del Contrato por ambas partes, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATO PR / EJ N°156 /23

Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El Vendedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del vendedor de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR.

21. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la **Gerencia de Comercio Exterior.**

22. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS® 2020, para la modalidad FCA. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS® y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

23. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir el comprador las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo no ejecutado del contrato.

24. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.
En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, al día 31 del mes de octubre del año 2023.

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. Y.P.F.B.

Ing. ARMIN LUDWIG DORGATHEN TAPIA
PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)
VENDEDOR

PETROLEOS PARAGUAYOS

LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
COMPRADOR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES